

ADENDA No. 02**LICITACIÓN N° 04 – 2018
SEGUROS ASOCIADOS A CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA, CONTRATOS DE LEASING
HABITACIONAL /INMOBILIARIO Y/O LEASBACK Y CRÉDITO CONSTRUCTOR**

Por medio de la presente Adenda No. 02 Scotiabank Colpatria S.A. modifica lo siguiente respecto del pliego de condiciones de la Licitación N° 04 de 2018:

1. Se elimina el literal u) del numeral 3.2. del Capítulo III respecto a campaña de endosos con pólizas de contenidos.
2. Se ajusta el numeral 1.15., del Capítulo I, respecto a las condiciones de la oferta, quedando de la siguiente manera:

Las compañías de seguros que presenten posturas deberán tener presente las siguientes condiciones en sus ofertas:

- **Seguros Colectivos de Vida**
 - Presentar sus ofertas como una tasa única (corresponderá a la tasa total con el promedio ponderado) de prima mensual, expresada en porcentaje sobre el valor asegurado de la cartera **y con máximo dos (2) decimales**.
 - Manifestar expresamente que la tasa de seguro presentada no es modificable.
- **Todo Riesgo Incendio y Terremoto:**
 - Presentar sus ofertas como una tasa única de prima mensual, expresada en porcentaje sobre el valor asegurado de los inmuebles dados en garantía, incluyendo **IVA y con máximo dos (2) decimales**.
 - Manifestar expresamente que la tasa de seguro presentada no es modificable.
- **Todo Riesgo Construcción:**
 - Presentar sus ofertas como una tasa única **por vigencia de cada proyecto**, expresada en porcentaje sobre el valor asegurado, incluyendo IVA **y con máximo dos (2) decimales**.
 - Manifestar expresamente que la tasa de seguro presentada no es modificable.

3. Se modifica el literal a) del numeral 3.1., del Capítulo III, quedando de la siguiente manera:

Exámenes Médicos: La Aseguradora adjudicataria garantizará la adecuada prestación de este servicio en las ciudades donde el Banco tenga presencia, indicando la red de centros médicos en donde los clientes deudores del Banco puedan practicarse los exámenes médicos cuando estos sean exigidos por la aseguradora. Adicionalmente contará con el servicio de médico a

domicilio **al menos en las ciudades principales y/o capitales departamentales donde el Banco tenga presencia** de oficinas, en ambos casos, la aseguradora asumirá los costos de los mismos (incluyendo los exámenes adicionales que pueda requerir) y deberá entregar al Banco el proceso correspondiente, indicando el directorio medico a nivel nacional.

Una vez realizados los exámenes médicos por parte de la aseguradora con su calificación médica, estos tendrán una vigencia mínima de quince (15) meses.

La Calificación Médica deberá ser entregada al Banco máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la práctica de los exámenes médicos, sin excepción alguna.

En caso de requerirse exámenes médicos adicionales por parte de la aseguradora, la calificación médica definitiva deberá ser entregada al Banco máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la práctica de los exámenes médicos adicionales. En todo caso, la Aseguradora No podrá determinar o fijar periodos de suspenso para la inclusión de los riesgos en la póliza colectiva.

4. Se modifica el literal k) del numeral 3.1., del Capítulo III, quedando de la siguiente manera:

La Aseguradora adjudicataria deberá informar a los clientes deudores sobre la terminación de la póliza de seguro por conceptos de mora, castigo de la obligación, edad máxima de permanencia y demás causales **diferentes a la cancelación del crédito por pago anticipado y terminación de la deuda.**

5. Se elimina el literal m) del numeral 3.1., del Capítulo III respecto al manejo de cancelaciones voluntarias.

6. Se modifica el literal l) del numeral 3.2., del Capítulo III, quedando de la siguiente manera:

Inclusión automática en la póliza, de todos los riesgos en las condiciones señaladas en el numeral **1.13 del Capítulo I.**, de la presente licitación y el slip técnico.

7. Se modifica el Slip de Seguro de vida grupo y el Slip de Incendio deudores con garantía hipotecaria / leasing, Anexo 6 del pliego de Condiciones respecto al ítem "Asistencias sin costo para el asegurado", quedando de la siguiente manera:

Las compañías de seguros podrán en su oferta, incluir o no el servicio de asistencia al hogar y/o legal como un beneficio adicional para los clientes deudores del Banco, en todo caso, no será una condición obligatoria ni causal de rechazo de la oferta si estas se incluye o no.

8. Se modifica el numeral 2.15., del Capítulo II, párrafo tres, quedando de la siguiente manera:



La(s) aseguradora(s) presentará(n) su(s) oferta(s) como una tasa de prima mensual incluyendo el IVA, expresada en porcentaje del monto asegurado de los riesgos que se licitan **y con máximo dos decimales.**

Cordialmente,

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.